

Año: 2021

Expediente: 14376/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. AISLINN HERBERT FANO, SOFÍA CATALINA FUNES CHAPA, MARICRUZ CABELLO PÁEZ Y MARÍA CAROLINA NEVÁREZ GARCÍA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE USAR UN LENGUAJE INCLUYENTE EN CUESTIÓN DE GÉNERO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): **Legislación y Educación, Cultura y Deporte**

Mtra. Armida Serrato Flores  
Oficial Mayor

**C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESENTE.-**



Las suscritas AISLINN HERBERT FANO, SOFÍA CATALINA FUNES CHAPA, MARICRUZ CABELO PÁEZ, MARÍA CAROLINA NEVÁREZ GARCÍA, respaldadas por el artículo 68 constitucional y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 32 de la Ley General de Educación y demás relativos y aplicables, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN “III BIS” AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XV Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SOBRE EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN CUESTIÓN DE GÉNERO**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa está comprometida con la búsqueda de una realidad social, cultural y educativa que respete y exalte el reconocimiento y debido respeto de los derechos de las mujeres en México, en busca de la no exclusión del género femenino. Responde a la prohibición de todo tipo de discriminación por cuestión de género del artículo 1 constitucional, su inclusividad descrita en el artículo 3 y la igualdad entre hombres y mujeres establecida en el artículo 4. Así mismo, al contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género sobre la cual la Ley General de Educación dentro de su artículo 32 establece se atenderá a los educandos.

El mundo entero se encuentra frente a un auge del movimiento feminista, por lo que parece pertinente la implementación de la presente propuesta para adentrar desde los primeros niveles educativos el respeto y debido reconocimiento del rol de las mujeres en la sociedad; al ser rezagadas desde algo tan natural y cotidiano como lo es el lenguaje. Como bien conocemos, la violencia de género se define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer; así como, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad”<sup>1</sup>. Es decir, todo acto u omisión por parte de una persona de género masculino y que cause lesiones en una mujer.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 21 de noviembre de 2019.

Para su prevención el gobierno del estado de Nuevo León recomendó contar con vigilancia capacitada afuera de las escuelas y zonas de riesgo, cambiar rutas y rutinas de una manera periódica, evitar caminar por calles poco transitadas, compartir ubicación en tiempo real con contactos de confianza, evitar usar el transporte público, mantenerse alerta en todo momento, entre otras. Puesto a que, según datos de la organización Cómo Vamos Nuevo León, el 9.40% de las mujeres neolonesas, del 2016 al 2019, dejaron de ir a la escuela debido a la inseguridad. Fue esta latente inseguridad y violencia sufrida por las mujeres de Nuevo León que fue implementada la llamada “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)”, mecanismo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de garantizar la seguridad de las mujeres y eliminar cualquier desigualdad en sus derechos. La cual incluye entre sus funciones la implementación de políticas públicas y protocolos para la prevención, seguridad y garantizar justicia; activa desde el 18 de noviembre de 2016<sup>2</sup>.

Si bien el trabajo y la participación con perspectiva de género es parte de las agendas y discursos políticos hoy en día, resulta sumamente relevante establecer la importancia de reconocer que **la perspectiva de género implica el reconocimiento de las relaciones de poder existentes entre los géneros**, así como reconocer y dar atención al paradigma cultural, social e histórico que producen dichas diferencias<sup>3</sup>. Al ser el lenguaje una respuesta al contexto social, se encuentra en constante cambio, y **por medio de éste se pueden apoyar a la erradicación o reforzar las actitudes que discriminan y estereotipan y perpetuar la reproducción de las desigualdades**. Cuando el lenguaje es empleado de una manera inclusiva, promueve cambios vitales y determinantes para un cambio social gradual en búsqueda de la igualdad de género<sup>4</sup>.

La propuesta de un lenguaje inclusivo responde a la necesidad de una comunicación mediante **un lenguaje libre de palabras o frases que reflejan visiones prejuiciosas y estereotipadas**.<sup>5</sup> Comprendiendo que en el idioma español, el género masculino es más extenso que el femenino puesto que se emplea, también, como miembro no marcado de la categoría. Se pretende sean señalados tanto referentes masculinos como femeninos con un objetivo incluyente; compañeros y compañeras, madres y padres, amigos, amigas, todos y todas explicitan ambos géneros en una retórica que manifiesta la visibilización de las mujeres. Por igual se puede optar por la selección de términos como profesorado en vez de profesores, ciudadanía en vez de ciudadanos, etc. Se reconoce que **el lenguaje es inclusivo cuando no invisibiliza o subordina a un grupo dentro de otro**.<sup>6</sup> Su introducción es una apuesta por un cambio de concepciones, actitudes y prácticas lingüísticas. Esta perspectiva no

---

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> Banus, Lucía y Garra, María, “Recomendaciones para el uso del lenguaje inclusivo en el ámbito de la administración de justicia”, *Cartapacio de Derecho*, Universidad Nacional de Mar del Plata, vol. 30, 2016, p. 2.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>5</sup> Martínez, Angelita, “La cultura como motivadora de sintaxis. El lenguaje inclusivo”, *Cuadernos de la ALFAL*, núm. 11, vol. 2, noviembre 2019, pp. 186-198, p. 187.

<sup>6</sup> Banus, Lucía y Garra, María, *op. cit.*, p. 4

intenta ser una transformación del idioma, sino que busca la adaptación a las posibilidades que el mismo ofrece, para un uso más democrático e igualitario<sup>7</sup>.

Quenguan & Galeano señalan que la falta de educación con perspectiva de género suma constantes cifras de violencia de género contra las niñas y mujeres. Se añade los cambios sociales pertenecen a los de poder, y no puede existir este cambio sin antes cambiar los siguientes elementos<sup>8</sup>:

- Símbolos culturales
- Normas y conceptos que interpretan esos símbolos
- Relaciones de género
- La identidad subjetiva

El uso del lenguaje inclusivo y con perspectiva de género debe ser un tema primordial para los y las docentes neoloneses, ya que al cada individuo contar con “responsabilidad educativa”, se ha ocasionado la transmisión de valores, actitudes, conocimientos, etc que no sólo mantienen, sino provocan las inequidades entre hombres y mujeres. Se afirma son los y las docentes en quienes recae la responsabilidad de dejar de transmitir y reproducir los roles y estereotipos de género tradicionales, la discriminación, la fesigualdad y la falta de oportunidades.

La falta de lenguaje inclusivo dentro del aula escolar puede considerarse como sinónimo de sexismo, lo que, convierte a la sociedad mexicana en su conjunto, como sexista. Este tema ha llevado a diversos debates entre intelectualistas e investigadores, ocasionando la elaboración de material o guías para erradicar ese lenguaje discriminatorio<sup>9</sup>. Si se hace un cambio textual dentro de la Constitución, como se hizo en junio de 2019 con la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 “paridad en todo”, encaminará a hacer un cambio ideológico en la sociedad, lo cual, con el paso del tiempo llevaría a tener una sociedad más inclusiva. Existen debates enfocados a ofrecer la siguiente idea en torno al tema que se aborda: “puesto que representa una solución al problema de la discriminación y respeto por los derechos humanos”<sup>10</sup>.

Existen ciertas tendencias dominantes dentro de la sociedad, en las que se pueden identificar estrategias lingüísticas que “dan atención a las relaciones entre lenguaje e ideología”, lo cual sirve como una guía de interpretación e identificación de patrones que circulan en una sociedad. A partir de esto, resulta pertinente considerar los actores partícipes en esta interacción lingüística, para erradicar los perjuicios que del mismo pueda surgir.

---

<sup>7</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú, *Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo*, Lima, 2014.

<sup>8</sup> Quenguan, Myriam y Galeano Deison, “La necesidad de educar en perspectiva de género”, *Revista Educación*, vol. 44, núm. 1, 2020, pp. 1-34.

<sup>9</sup> Castillo, Mario y Gamboa Ronny, “La vinculación de la educación y género”, *Revista Actual de Investigación Educativa*, vol. 13, núm. 1, abril 2013.

<sup>10</sup> Bolívar, Adriana, “Una introducción al lenguaje crítico del ‘lenguaje inclusivo’”, *Literatura Lingüística, Chile*, núm. 40, diciembre 2019.

Asimismo, actualmente existe ese debate, el cual constituye una pieza clave para dar como resultado la legitimación del lenguaje inclusivo. Ligado a esto que se expone, en el texto: “Una introducción al análisis crítico del lenguaje inclusivo”, se mencionan las siguientes 3 formas de legitimación: a) el grado de profesionalismo y reconocimiento por expertos en la materia, fungiendo como conocedores de la lingüística y la literatura; b) el grado de compromiso moral con la lucha por los derechos de igualdad y diversidad; y, c) el grado de responsabilidad social en momentos de cambio social. Dichas percepciones son importantes al considerar implementar un cambio tan trascendental e histórico como lo es el lenguaje inclusivo, pero por eso mismo, resulta indispensable adaptar a nuestro lenguaje nuevos términos que configuran nuestras concepciones ideológicas en torno a la igualdad<sup>11</sup>.

La adopción de términos que propicien nuevos comportamientos consiste primeramente un supuesto cultural e ideológico, que por sí mismos permiten aceptar el uso del lenguaje inclusivo, tratando así de corregir injusticias o errores del pasado. Al final de cuentas, se trata de adoptar en nuestra ley, una nueva regulación que permita incluir a todos los géneros con los que se identifique nuestra sociedad, manteniendo así, un mayor control para que se acate.

Esta nueva reforma por adición a la Ley de educación del estado de Nuevo León, busca implementar un fenómeno de avances y cambios naturales que se han vivido a lo largo de los años, por lo que la adopción de estos nuevos términos lingüísticos consistirían en integrar y no excluir, y en propiciar la el respeto, la dignidad, y la imparcialidad.

**POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA, A LA PRESIDENCIA, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS EL SIGUIENTE PROYECTO DE**

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN “III BIS” AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:**

**Artículo 8. ...**

I a III.-...

---

<sup>11</sup> *Idem.*

**III. Bis.-** Implementará programas e impartirá el lenguaje con perspectiva de género dentro de los planteles educativos, debiendo utilizar tanto referentes masculinos como femeninos con motivo incluyente.

**IV.-...**

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:**

**Artículo 26.- ...**

**I.- a XIV.-...**

XV.- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría:

XVI.- Establecer un marco educacional de lenguaje con perspectiva de género, haciendo uso de referentes tanto masculinos como femeninos con lo cual se asegure una perspectiva incluyente dentro de los planteles educativos; y

XVII.- Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Transitorios**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente,**

AISLINN HERBERT FANO

SOFÍA CATALINA FUNES CHAPA

MARICRUZ CABELLO PÁEZ

MARÍA CAROLINA NEVÁREZ GARC

Monterrey, N.L., 17 de mayo del 2021

